



Expediente: **053180439939**
Radicado: **RE-03295-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/08/2022** Hora: **12:27:24** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01200 del 07 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado “**PARCELACION NATURA ARRAYANES**”, ubicado en los predios con FMI 020-54176 y 020-363, localizados en la Vereda la Mosquita, del municipio de Guarne Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado N°CS-03996 del 28 de abril de 2022, se requirió a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, para que presentara información requerida para continuar con el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante de Auto con Radicado N°AU-02726 del 22 de julio de 2022, se emitió el auto por medio del cual se suspende el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la interesada, por no ser posible emitir informe técnico, debido a que la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL** no contaba con certificado de tradición y libertad.

Que mediante escrito con Radicado CE-12628 del 4 de agosto del 2022, la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL** presento la información requerida mediante **Auto con Radicado N°AU-02726** del 22 de julio de 2022.

Que mediante Auto de tramite se procedió a declarar reunida la información para decidir a cerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado “**PARCELACION NATURA ARRAYANES**”

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05413** del 25 de agosto de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. **CONCLUSIONES:**

- El proyecto “Parcelación Natura Arrayanes”, se encuentra localizado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, estará conformada por 24 lotes, donde se planea la construcción de inmuebles de tipo residencial.
- Frente a la información tenida en cuenta para la elaboración de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación, se consideró un total de 44 viviendas, sin embargo, solo es posible el desarrollo de 24 acorde con lo expuesto en el numeral 3 del presente Informe Técnico (Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales) frente a lo cual el interesado en la presente solicitud informa que, *es de anotar que tanto la modelación del vertimiento, como las dimensiones de la PTARD se realizaron para 44 viviendas, con el fin de tener una holgura como proyección de una etapa futura. (…)*



- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la construcción de un sistema de tratamiento, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, canal de entrada, Sistema de lodos activados, Sedimentador de alta tasa y Lechos de secado, cuyo efluente será conducido a la fuente el Borrachero.
- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelación de fuente receptora

La modelación, se realizó a través del modelo de calidad de agua QUAL2Kw, para 04 escenarios y se concluye:

(...)

- *Según los resultados de los parámetros fisicoquímicos en el punto aguas arriba de la Quebrada Borrachero, se evidencia que la fuente hídrica tiene buenas condiciones de calidad. Lo que permite inferir que el cuerpo de agua presenta una buena asimilación cuando se le lleguen a descargar las aguas residuales domésticas generadas en la Parcelación Natura Arrayanes, puesto que la fuente hídrica no refleja una alta carga contaminante en la parte alta de esta.*
- *La simulación de la conductividad eléctrica en el segmento estudiado de la Quebrada Borrachero arrojó como resultado un incremento en los 4 escenarios, los cuales estuvieron entre 18.2 y 58.86 $\mu\text{S/cm}$ respectivamente, indicando en este sentido que el aporte de los Sólidos Disueltos Totales (SDT) es alto.*
- *Los parámetros de pH y de Temperatura, no presentaron variaciones significativas en los 4 escenarios planteados y los rangos presentados en las simulaciones son normales por lo que no afectan la calidad del agua. Esto debido a que son predominantes en las aguas residuales domésticas.*
- *Se percibió un pequeño incremento en la Quebrada de los Sólidos Suspendidos Inorgánicos en los 4 escenarios modelados, en un rango entre 0.39 y 1.44 mg SST/l, lo que refleja que la calidad del agua de la Quebrada Borrachero no se ve afectada por este parámetro.*
- *El comportamiento de la concentración del parámetro Detritus en las 4 simulaciones de los diferentes escenarios muestra que disminuyen en un rango entre 2.61 y 4.65 mg/l.*
- *Los resultados de la simulación sobre la corriente receptora del vertimiento mostraron que para el caso del oxígeno disuelto se presentó un leve descenso entre su escenario más crítico (descarga sin tratamiento y con caudal mínimo) y su línea base de modelación; pasando de una concentración inicial de 3.94 mgO₂/L a 3.60 mgO₂/L indicando una reducción de 0.34 mgO₂/L, observándose, en este escenario que la tasa de transferencia de oxígeno en la fuente receptora alcanza su estabilidad rápidamente.*
- *En la simulación de los escenarios 1 y 2 se evidencia un pequeño aporte de oxígeno cuando se realiza el vertimiento de la Parcelación Natura Arrayanes con tratamiento y sin tratamiento teniendo un caudal medio en la fuente receptora, lo cual influye positivamente en las condiciones de la vida acuática de ese sistema natural.*

- *Analizando el resultado de las gráficas de los escenarios 1, 2 y 3 se comprueba que teniendo la planta en funcionamiento y fuera de funcionamiento se presenta un aumento de este parámetro que varíe entre 3.97 y 7 mg/l de DBO.*
 - *La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) sobre el cuerpo de agua receptor presento un incremento de 14.30 mg/l en su componente de degradación rápida, correspondiendo al escenario más desfavorable en donde se realiza la descarga sin previo tratamiento a la fuente hídrica en condiciones de caudal mínimo, lo que indica una afectación relativamente baja del caño en términos de calidad de agua, sin embargo por responsabilidad ambiental en caso de un fallo o daño, se debe poner en operación el plan de contingencia para la prevención de derrames y de no ser posible su control se debe suspender la descarga hasta lograr el funcionamiento de la planta de tratamiento.*
 - *Los diferentes escenarios de simulación realizados sobre la fuente objeto de estudio, mostraron que los valores obtenidos para los parámetros fisicoquímicos e hidráulicos resultantes del proceso de modelación se ajustaron al rango de representación del modelo numérico unidimensional QUAL2Kw para la quebrada Quebrada Borrachero.*
 - *Finalmente, de manera general y considerando los resultados obtenidos para los dos escenarios de modelación más desfavorable, en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben de atender las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento.*
- (...)

Estructura de descarga

Respecto a la estructura de descarga se remite un plano “DETALLE CABEZOTE DE ENTREGA”, sin embargo, no se remite la información técnica de dicha estructura, aspecto que deberá ser subsanado.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, se remite dicho documento el cual contempló algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, *por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, sin embargo, este deberá ser ajustado, incluyendo entre otros aspectos lo relacionado con:

- En el medio abiótico, incluir lo relacionado con el Sistema de gestión del vertimiento al medio
 - En el medio biótico ampliar la información incluyendo lo relacionado con los ecosistemas (acuáticos y terrestres) de la zona y el medio socio económico
 - En las amenazas Operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento y acorde con la configuración del sistema de tratamiento, analizar otras amenazas (por ejemplo: interrupción del fluido eléctrico, daño e las bombas o equipos electromecánicos)
 - En el Proceso de manejo del desastre, no se incluyó lo relacionado con el Plan Informático
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05413** del 25 de agosto de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACION NATURA ARRAYANES”**, ubicado en los predios con FMI 020-54176 y 020-363, localizados en la Vereda la Mosquita, del municipio de Guarne Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACION NATURA ARRAYANES”**, ubicado en los predios con FMI 020-54176 y 020-363, localizados en la Vereda la Mosquita, del municipio de Guarne Antioquia, **conformada por 24 lotes** (distribuidos como se muestra a continuación):

FMI: 020-363 (PK 3182001000000400308):

Zonificación	Área (Ha)	% Área	Densidad (vivienda/Ha)	Nº de viviendas
Áreas agrosilvopastoriles	1,93	99,76	3 (parcelaciones)	5,79
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00	0,24	3 (parcelaciones)	0
TOTAL	1,93	100	-	5,79

FMI: 020-54176 (PK 3182001000000400002)

Zonificación	Área (Ha)	% Área	Densidad (vivienda/Ha)	Nº de viviendas
Áreas agrícolas	1,56	25,68	3 (parcelaciones)	4,68
Áreas agrosilvopastoriles	4,20	69,14	3 (parcelaciones)	12,6
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,01	0,20	3 (parcelaciones)	0,03
Áreas de restauración ecológica	0,30	4,98	2 (Parcelaciones)	0,60
TOTAL	5,97	100	-	17,91

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sjg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sjg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACION NATURA ARRAYANES”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ___ ^o	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	34.07"	6°	12'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento ^o	Trampa de grasas	Pequeños tanques de flotación, en donde aceites y grasas con densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie del tanque para ser fácilmente retenidos y retirados. <u>Dimensiones:</u> volumen útil adoptado:0.168m ³ , ancho:0.56m, largo:0.60m, profundidad útil:0.5m, borde libre:0.15m, profundidad total: 0.65m, volumen útil: 0.168m ³ , volumen de instalación:228litros				
	Canal de entrada	Cuenta con una canastilla (Sistema de cribado) que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen que llegan al sistema. <u>Dimensiones:</u> área transversal:0.21m ² , Velocidad máxima:0.0017 m/s, altura útil (Hu): 0.35m, borde libre (Bl): 0.15m, altura total (Ht): 0.50m, ancho (W): 0.60m, longitud (L): 1.3m <u>Dimensionamiento de las rejillas</u> Como unidad de cribado se tendrá una rejilla, la cual estará con un ángulo de 60° respecto a la horizontal, contará con barras de 3 cm de ancho cada una y una separación entre ellas de 2cm, número de barros:12				
Tratamiento primario y secundario	Sistema de lodos activados	Tanque cuadrado, fabricado en fibra de vidrio, donde la población de bacterias aerobias se alimentan de la materia orgánica biodegradable (DBO), en presencia de suministro de oxígeno atmosférico mediante un soplador con sus respectivos difusores, convirtiéndola en masa celular y generando de esta manera flocs biológicos, parte de los cuales deben permanecer en el sistema en cantidad controlada con el fin de continuar el proceso de tratamiento, y los restantes deben ser retirados como lodo biológico. <u>Dimensiones:</u> ancho total estructura: 2.00 m, largo total: 3.10 m, profundidad útil (hc): 2.00 m, borde libre (bl): 0.30 m, profundidad total (ht): 2.30 m, volumen útil de la estructura: 12.40m ³ , volumen aireado: 12.40 m ³ , volumen total de la estructura: 14.26 m ³ Se seleccionan 1 soplador con una potencia de 2 Hp, se instalará un equipo auxiliar para contingencias los cuales operaran alternadamente				
	Sedimentador de alta tasa	Posterior al paso por el sistema de lodos activados las aguas residuales pasan por un sedimentador de alta tasa utilizado para realizar la separación de partículas sólidas con mayor densidad a la densidad del agua, su objetivo es la producción de un efluente clarificado y un lodo concentrado. <u>Dimensiones:</u> ancho total estructura, 2.00m, largo total: 1.90m, profundidad útil de la estructura: 2.00m, borde libre: 0.30m, profundidad total: 2.30m, diámetro				

		(φ): 1.00m, volumen útil de la estructura: 7.60m ³ , tiempo de retención hidráulica: 5.74horas. Para el proceso de recirculación de lodos del sedimentador de alta tasa al reactor de lodos activados se emplea una bomba sumergible de aguas residuales con las siguientes especificaciones: Potencia: 1 HP 3F, Voltaje: 220 voltios, Máximo caudal: 219 GPM, Descarga: 3" NPT
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Su función es retener el volumen total de lodo removido en las unidades de tratamiento, separando a través del material filtrante (grava y arena) la interface líquido – sólido. Se implementarán un lecho de secado de dos compartimentos. <u>Dimensiones (compartimento de cada lecho de secado):</u> ancho de compartimento: 2.00m, altura de compartimento: 1.35m, longitud de compartimento: 2.00m
Otras unidades	Cámara de salida con vertedero triangular:	Al finalizar el proceso de tratamiento de agua residuales se pasa a una cámara de salida en la cual se hace el control del caudal del efluente con un vertedero triangular de pared delgada de las aguas tratadas <u>Dimensiones:</u> ancho: 0.60m, altura: 0.60 m, longitud:0.80 m

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	El Borrachero	Q (L/s): 0.37	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	34.41"	6°	12'	15.67"

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

1.1 Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.

1.2 Allegue la información técnica de la estructura de descarga (memorias de cálculo) acorde con el Plano remitido (“**DETALLE CABEZOTE DE ENTREGA**”)

1.3 Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, acorde con la Resolución 1514 de 2012, por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo entre otros aspectos:

- En el medio abiótico, incluir lo relacionado con el Sistema de gestión del vertimiento al medio
- En el medio biótico ampliar la información incluyendo lo relacionado con los ecosistemas (acuáticos y terrestres) de la zona y el medio socio económico
- En las amenazas Operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento y acorde con la configuración del sistema de tratamiento, analizar otras amenazas (por ejemplo: interrupción del fluido eléctrico, daño e las bombas o equipos electromecánicos)

- En el Proceso de manejo del desastre, no se incluyó lo relacionado con el Plan Informático.
- 2. **De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- 3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.



ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCATVO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castañón*. Fecha: 25/08/2022 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: *Abogado Ana María Arbeláez*

Expediente: **05318.04.39939**.

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos*

Ruta: www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

